



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4455

Jueves 14 de octubre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora, (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 461.

De algunos dias à esta parte se han egecutado varios robos en esta provincia, que, si bien por fortuna han sido de poca consideracion, demuestran sin embargo que hay poca vigilancia en los señores alcaldes para perseguir à las personas sospechosas y muchos vagos que por desgracia existen. Tengo además el sentimiento de que los señores alcaldes, no me comunican los partes de estas ocurrencias con la celeridad debida, y de que, puestos de acuerdo entre si, disponen batidas en persecucion de los malhechores, como está prevenido repetidas veces, y mas particularmente en la circular de este gobierno de provincia de 15 de setiembre último, inserta en el Boletin oficial del 17 del mismo mes.

Decidido à exigir la mas estrecha responsabilidad, à los señores alcaldes que dejen de cumplir estas obligaciones, y resuelto à no tolerar la mas leve falta en servicio tan interesante, he creido necesario recordarles el cumplimiento de las diversas prevenciones que se les tienen dirigidas sobre persecucion de malhechores, previniéndoles que, puestos de acuerdo y en comunicacion con los pueblos limítrofes, procedan à practicar las salidas con gente armada que concep-

tuen convenientes, para capturar à los criminales, practicando cuantas diligencias sean necesarias, dándome parte por propio de cualquiera robo que ocurriera en su respectiva jurisdiccion.

No dudo que convencidos los espresados funcionarios del buen servicio que prestan à sus administrados en contribuir por cuantos medios están à su alcance à la destruccion de todos los ladrones y rateos que haya en sus respectivos términos, adoptarán las disposiciones convenientes para que sean perseguidos cual corresponde, esperando à la vez que me darán cuantas noticias crean convenientes de las personas de mal vivir y entregadas à la vagancia que hubiese dentro de su jurisdiccion, para aplicarles la pena que corresponda.

Réstame últimamente hacerles saber que miraré con el mayor desagrado la menor omision en el cumplimiento de estas disposiciones, y que me veré en la precision de imponer una fuerte multa al que no lo verifique, procediendo à entregar à los tribunales ó decretando la destitucion del que, por su abandono ó tibieza, diere lugar à que no tenga cumplido efecto. Madrid 9 de octubre de 1852.—Ventura Diaz. 2

Circular.—Sanidad.

Núm. 449.

La construccion de cementerios es un pensamiento tan útil como moral y religiosa: ellos albergan en su seno los restos mortales de aquellos seres animados en otro tiempo, à quienes con reciproca ternura distingua nuestro afecto: ellos son acreedores al justo tributo que debemos à nuestros semejantes. Yo

fiel observador de máximas tan dignamente respetadas por este país, cuya base fundamental es el cristianismo, y teniendo entendido que algunos de los pueblos de la provincia que represento carecen de moradas destinadas á la inhumacion de cadáveres, contra las reglas del decoro y sanidad vigentes, y en consideracion á los perjuicios que pudieran espermentarse si no se adoptan las medidas de buena higiene que la salubridad pública reclama, he dispuesto que los alcaldes de los pueblos donde no haya cementerios propongan los medios mas acertados para que puedan emprenderse unas obras de tan reconocida utilidad, que la necesidad y el bienestar de los pueblos exigen. Madrid 9 de octubre de 1852.—Ventura Diaz. 2

Núm. 463.

Negociado de instruccion pública.—Por Real orden de 30 de marzo último dispuso S. M. (Q. D. G.) que se espidiesen por mi autoridad todos los títulos de los maestros que obtienen escuela pública de instruccion primaria, y que el *cúmplase* que debe ponerse en aquellos lo sea por los alcaldes presidentes de los ayuntamientos respectivos, bien sean sostenidas las escuelas por los fondos municipales ó por memorias ó fundaciones particulares.

Para llevar á efecto esta disposicion se hace indispensable que se reunan en esta oficina los datos necesarios para la espedicion de dichos títulos; por lo tanto prevengo á los alcaldes de todos los pueblos de la provincia me remitan en el término de ocho dias una relacion circunstanciada de las escuelas públicas existentes en su jurisdiccion, tanto de niños como de niñas, ya dependan de los ayuntamientos, ya de patronatos ó fundaciones particulares, en la que se expresará el nombre del maestro ó maestra, fecha de su último nombramiento y sueldo que disfrutaban, firmándose por los mismos alcaldes y maestros interesados.

Los alcaldes harán entender á los maestros la obligacion en que están de sacar su correspondiente título, para lo que les concedo el término de un mes, dentro del cual deberán presentarse por si ó por persona autorizada al efecto en este gobierno de provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no se autorizará por los ayuntamientos ni patronos el pago de sus sueldos á los que no hubieren llenado este deber. Madrid 11 de octubre de 1852.—Ventura Diaz. 4

El Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio, ha puesto á mi disposicion la cantidad de veinte mil reales, para que se distribuyan á los pobres con el fausto motivo del cumpleaños de S. M. la Reina (Q. D. G.)

En nombre de los agraciados á quienes ha de alcanzar esta muestra de la Real munificencia, en nombre de la provincia que tengo la honra de mandar y que sabrá con entusiasmo este acto de caridad tan propio del magnánimo corazon de nuestra augusta Soberana, [he tributado á S. M. la sincera expresion del mas profundo reconocimiento; y para que se cumpla la piadosa voluntad de aquella excelsa Señora, he oficiado á los señores curas párrocos de esta corte á fin de que me remitan listas de los feligreses mas realmente necesitados, para hacer proporcionalmente la distribucion de la generosa dádiva ofrecida por nuestra jóven y virtuosa Reina, cuya vida conserve Dios largos años para bien de su pueblo. Madrid 11 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Negociado de Minas.

Núm. 460.

Habiéndose denunciado en este gobierno de provincia por D. Juan Guillermo Acosta la mina Los Angeles, sita en término de Colmenarejo, lindando al saliente con arroyo del Sequillo, mediodia con tierra de Gabino Martin, y al poniente con tierra de Modesto Corral, la cual perteneció á la sociedad Madrileña, se publica en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los individuos de dicha sociedad que tengan que oponer al denuncia, lo verifiquen en este gobierno de provincia en el término de quince dias, ó avisen en otro caso el punto de su residencia, á fin de hacerles la notificacion administrativa, segun lo dispuesto en el artículo 103 del reglamento. Madrid 11 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se venden las yerbas de esta invernada del Coto Redondo de Villafranca del Castillo, distante cuatro leguas de esta corte, entre los lugares de Brunete y Majadahonda, solo para ganado lanar; cuyo disfrute dará principio el dia 1.º de diciembre de este año, y concluirá el dia 31 de marzo del año próximo venidero. El que quiera tratar de ajuste podrá pasar á verse con el guarda mayor de dicho Coto, á la casa administracion del mismo, hasta el domingo 24 del corriente.

1

El ayuntamiento de Meco, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, saca á subasta para la próxima temporada de invierno las yerbas de los prados de propios de la

misma, tasados por el agrónomo del distrito en 2,340 rs. para 440 cabezas de ganado lanar, cuyo remate tendrá efecto en la sala consistorial el día 31 del corriente de diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Asimismo hallándose concluido el padron de riqueza de dicha villa para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo, se hace saber á los hacendados forasteros para que en término de ocho dias, puedan presentar las reclamaciones que crean justas, para lo cual se halla de manifiesto en la secretaria de su corporacion.

No habiendo tenido efecto en este dia los remates de los derechos de consumos del pueblo de Fuen-carral, por todo el año venidero de 1853, sin privar á nadie su venta, por falta de licitadores, se ha señalado para nuevos remates los domingos 17 y 24 del corriente en la casa consistorial á las once de sus respectivas mañanas; entendiéndose el segundo con la mejora del 10 por 100.

Se halla rectificado y está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Cadalso, por término de ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio, el padron general de riqueza de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1853. Lo que se anuncia para que en dicho término puedan los interesados reclamar de agravio,] pues de no hacerlo luego no serán oídos.

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon ha señalado el dia 15 de noviembre próximo, á las diez de su mañana en las casas consistoriales, para el remate de los pastos de invierno de los prados de propios, tasados en 1400 rs., para quinientas cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento y en el acto de la subasta.

El padron de riqueza de la misma villa para el próximo año de 1853 se halla rectificado y espuesto al público por término de 15 dias. Los interesados podran enterarse durante dicho término, y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurrido no se admitirá ninguna.

El ayuntamiento de la propia villa ha señalado el domingo 21 de noviembre próximo y demas domingos sucesivos, á las once de su mañana en las casas consistoriales, para continuar la subasta de la enagenacion á censo de las heras pertenecientes á los propios, por el precio y demas condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

Se subasta la retama de propios de Arroyomoli-

nos, y ha señalado el ayuntamiento, conforme á lo mandado por S. E., el dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana en su sala consistorial, bajo las condiciones que se tendran á vista de todos.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca nuevamente á subasta el derecho de la barca para el paso del rio Henares, de los propios de la misma, por tres años, contados desde 1.º de enero de 1853 á fin de diciembre de 1855, bajo las condiciones y arancel que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion; cuyo remate está señalado el dia 17 del actual, desde las diez á las doce de la mañana, mediante á que no hubo licitador en el celebrado el dia 3 del corriente.

El ayuntamiento de la indicada ciudad, previa la autorizacion superior, saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos del paseo del Val y Entreaguas, pertenecientes á los propios de la misma, por tiempo á contar desde 1.º de noviembre del presente año á fin de febrero de 1853, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion; estando señalado para su remate el dia 7 de noviembre próximo de diez á doce de la mañana, con arreglo á la ordenanza de montes. Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

En virtud de autorizacion superior se subastan en la villa de Torrelaguna las yerbas de invierno del monte de Valgallego, perteneciente á los propios de la misma, para la temporada que principiará en mediados de noviembre del corriente año, y finalizará en 30 de marzo del próximo de 1853, para seiscientas cabezas de ganado lanar, con exclusion de otro alguno; y para celebrar el remate se ha señalado el dia 25 del corriente octubre que tendrá efecto en la plaza y sitio de costumbre de once á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

En Pezuela de las Torres se subastan las yerbas de invierno de los montes de sus propios, previa la competente autorizacion, bajo la cantidad menor admisible de 2,600 rs. para trescientas cabezas lanares; siendo los remates á las dos de la tarde de los dias 18 y 27 del corriente en las salas capitulares.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 á 37

Cebada..... de 15 1/2 á 17

Algarrobas ... de 21 á 23

Madrid 13 de octubre de 1852.

Distrito municipal de S. Martin de Valdeiglesias. Mes de Julio de 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satis- fecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	164 8
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Idem de montes, con igual deducción.	
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	4,100
Idem de beneficencia.	
Idem de instruccion pública.	
Idem de extraordinarios.	1,150
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	
Por idem á la industrial y de comercio.	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	
Por idem sobre otros objetos.	
Total cargo.	Rs. vn. 5,414 8

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	2,105 22		
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			2,213 22
Quintas.	108		
Elecciones.			
Art. 2.º Policia de seguridad			
Art. 3.º Alumbrado.			
Limpieza.	190		190
Arbolado.			
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maes- tros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.		44 16	44 16
Art. 5.º Beneficencia.	72		72
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Idem de los caminos vecinales y puentes.			
Idem de las fuentes y cañerías.		142 17	142 17
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
Manutencion de presos pobres.			
Conduccion y socorro de los mismos.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y de- mas empleados.	1,365		1,365
Para conservacion y fomento del arbolado.			
Para gastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 9.º Cargas.			
Art. 10. Obras de nueva construccion.			
Art. 11. Imprevistos			
Total data.	Rs. vn. 3,840 22	187	4,027 22

RESUMEN.

Importa el cargo.	5,414 8
Idem la data.	4,027 22
Existencia para el mes siguiente.	1,386 20

De forma que importando el cargo 5,414 rs. 8 mrs. y la data 4,027 rs. 22 mrs. segun queda espresado, re- sulta una existencia de 1,386 rs. 20 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto.

San Martin de Valdeiglesias 31 de julio de 1852.—Está conforme.—El Jefe de la seccion de Contabilidad, Antonio Rodriguez Ocaña.—El Depositario, Mauricio Diaz.—V.º B.º—El alcalde, Francisco Fernandez.